



Acta De votación




Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 31 de julio de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del treinta y uno de julio del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
11-010592-0007-CO	2020014235	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia. Notifíquese.
14-014807-0007-CO	2020014236	RECURSO DE AMPARO	Se declara ha lugar a la gestión. Se le ordena a Catalina Salas Hernández, en su condición de directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que se dé continuación con los procesos de construcción del aula donde se impartirán las lecciones de audición y lenguaje que requiere el menor estudiante de la Escuela Ida El Parque Los Chiles. Asimismo, se les reitera a Irving Mathews Soto, en su condición de Jefe de Departamento de Contrataciones, a Mario Shedden Harris, en su calidad de Jefe del Departamento de Investigación, Eduardo Pineda Andrés, en su calidad de Asesor Fideicomiso, todos del Departamento de Desarrollo de Infraestructura Educativa, y a Juan Morgan Romero en su condición de Director de la Escuela Ida El Parque, Los Chiles, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el Voto No. 2015003160 de las 09:30 horas de 06 de marzo de 2015. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo.
 15113-0007-CO <small>Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:43:27</small>	2020014237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

18-014586-0007-CO	2020014238	RECURSO DE AMPARO	Se concede una ampliación del plazo otorgado en la Sentencia N° 2019-024513 de las 13:20 horas del 6 de diciembre de 2019, de modo tal que el cumplimiento de la orden deberá efectuarse dentro del plazo máximo de TREINTA Y CUATRO MESES, contado a partir del dictado de la citada sentencia.
19-003975-0007-CO	2020014239	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión.
19-005414-0007-CO	2020014240	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia n.° 2019-007236 de las 9:20 horas del 26 de abril de 2019, para que se lea correctamente: "Por tanto: Se declara con lugar el recurso, solo en contra del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, en el ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se valore a la tutelada en el Servicio de Urología y se le defina el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota". No ha lugar la gestión formulada.
19-018708-0007-CO	2020014241	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
19-018746-0007-CO	2020014242	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por la Sala en la resolución interlocutoria N° 2020-001627 de las 09:20 horas del 28 de enero de 2020. En lo demás, no ha lugar la gestión formulada.
19-019383-0007-CO	2020014243	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

20-000939-0007-CO	2020014244	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.
20-001398-0007-CO	2020014245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, por la omisión de proporcionar una cama al recurrente para pernoctar. Se le ordena a Carlos Brenes Quesada, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Dr. Luis Paulino Mora Mora o a quien en su lugar ejerza ese cargo, coordinar y tomar las medidas que corresponden para que se le brinde una cama individual al recurrente, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-002315-0007-CO	2020014246	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión planteada.
20-003259-0007-CO	2020014247	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-004457-0007-CO	2020014248	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a DAVER VIDAL ROMERO, en condición de Director Médico, a JUAN MANUEL CURREA DE BRIGARD, en condición de Jefe de Cirugía-Urología y, a HÉCTOR ROBLES ACOSTA, en condición de Médico Especialista en Urología, todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento INMEDIATO de la sentencia No. 2020-006008 de las 9:40 horas del 24 de marzo de 2020, bajo la advertencia de testimoniar piezas por el delito de desobediencia ante el Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución interlocutoria a DAVER VIDAL ROMERO, en condición de Director Médico, a JUAN MANUEL CURREA DE BRIGARD, en condición de Jefe de Cirugía-Urología y, a HÉCTOR ROBLES ACOSTA, en condición de Médico Especialista en Urología, todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos. Los Magistrados Salazar Alvarado, Garro Vargas y



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			Hernández Gutiérrez, salvan el voto y desestiman la gestión de desobediencia.
20-006221-0007-CO	2020014249	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-007445-0007-CO	2020014250	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-008121-0007-CO	2020014251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordena: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-008155-0007-CO	2020014252	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-008616-0007-CO	2020014253	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la fijación de una fecha para realizar la prueba de bachillerato pendiente. En los demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro y Pablo José Mena Castillo, por su orden Ministra y Director de Gestión y Evaluación de la Calidad, ambos funcionarios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que procedan a coordinar de manera inmediata, a fin de que un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice al recurrente el examen de bachillerato que tiene pendiente en la materia de matemáticas, tomando en cuenta las medidas sanitarias y de distanciamiento social fijadas por el Ministerio de Salud. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
20-008787-0007-CO	2020014254	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia No. 2020010299 de las 09:10 horas del 05 de junio de 2020 en los términos esbozados en el considerando II de este pronunciamiento.
 09162-0007-CO	2020014255	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anulan los procesos electorales


Documento firmado digitalmente

25/09/2020 14:43:27

			<p>realizados en fechas 6 de mayo de 2020 y 10 de julio de 2020 sobre la elección de los miembros del Consejo Universitario, sin que ello impida la reprogramación para otra convocatoria de Asamblea Universitaria Plebiscitaria. Se ordena a Ana Cristina Brenes Villalobos, en su condición de presidenta del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal a Distancia, a abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a este amparo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la UNED al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
<p>20-009601-0007-CO</p>	<p>2020014256</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente respecto a la falta de respuesta de la solicitud interpuesta el 11 de mayo de 2020. Se ordena a Kenneth Jiménez González, en su condición de Supervisor del Circuito 02 de la Dirección Regional San José Norte del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique el oficio S.C.02-057-06-2020 del 01 de junio de 2020 a la dirección de correo electrónico maryjir17@gmail.com señalado expresamente por la recurrente para atender notificaciones. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la copia completa de la investigación realizada se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI de este</p>




Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27


			pronunciamiento. Notifíquese.
20-009619-0007-CO	2020014257	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009693-0007-CO	2020014258	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director del Instituto Nacional de Criminología, ejecutar los actos correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se elabore y remita al Juzgado de Ejecución de la Pena de San José el informe que, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, corresponde a las condenas que constan contra el tutelado, con el fin que se emita el auto de liquidación pertinente. Se ordena a Irene Barrantes Marín, en condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, o a quien ejerza ese cargo, que de forma inmediata a la recepción del informe antedicho, resuelva lo correspondiente en cuanto a la liquidación de las penas del tutelado, notificándole a este lo correspondiente y al Registro Judicial. Asimismo, se ordena a Itzia Araya García, en su condición de Jefa del Registro Judicial del Poder Judicial, o a quien ejerza tal cargo, de forma inmediata a la recepción de la resolución que al respecto emitirá el Juez de Ejecución de la Pena de San José, y una vez que conste en el Sistema de Administración y Control Electrónico de Juzgamientos lo concerniente a la liquidación de las penas del tutelado, se actualice el registro del amparado, y se proceda conforme señalan los artículos 11 y 12 de la Ley de Registros y Archivo Judicial, si así resultare procedente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago las costas, daños y perjuicios causados con los hechos y omisiones que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009699-0007-CO	2020014259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009791-0007-CO	2020014260	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 20-009865-0007-CO	2020014261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
20-009903-0007-CO	2020014262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a

			<p>los amparados Monge Hine, Medina Brenes, Valle Martínez y Alvarado Masis. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hernández Gutiérrez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo que se refiere al amparado Alpizar Navarro, estese a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2020-11899 de las 9:05 horas del 26 de junio de 2020. Notifíquese.</p>
20-009965-0007-CO	2020014263	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010025-0007-CO	2020014264	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el considerando IV. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19.
20-010161-0007-CO	2020014265	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a Federico Fallas Fallas, en su condición de Director Ejecutivo de la Junta Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas o, a quien en su lugar ejerza ese cargo que, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen al recurrente la información requerida el 29 de abril de 2020 y 06 de mayo de 2020, según las consideraciones emitidas en el considerando III de esta resolución. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010245-0007-CO	2020014266	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010274-0007-CO	2020014267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-010305-0007-CO	2020014268	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la falta de atención de la gestión formulada por el recurrente el 25 de abril de 2018. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Alcalde, Vice Alcaldesa y Presidente del Concejo, todos de la Municipalidad de Montes de Oca, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda la gestión formulada por el tutelado el 25 de abril de 2018 y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010686-0007-CO	2020014269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010710-0007-CO	2020014270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
 10751-0007-CO Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:43:27	2020014271	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a GARY BONILLA GARRO, en su calidad de Coordinador de la Defensa Pública de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que

			<p>gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le comunique lo referente a la resolución del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela que resuelve el incidente que interpuso el 27 de febrero del 2020. Para tales fines, deberá coordinar lo correspondiente con las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro, quienes deberán disponer lo correspondiente para que, de forma segura y sin obstáculos, se pueda ejecutar el acto que se ordena. Asimismo, se reitera lo ordenado por esta Sala mediante resolución número 2020-012426 de las 09:15 horas del 03 de julio del 2020, para que, dentro del plazo allí indicado, se proceda con un protocolo que permita realizar la comunicación oportuna a los privados de libertad del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, de las resoluciones y sentencias emitidas por las diversas instancias jurisdiccionales, en aquellos casos en los que un privado de libertad figure como parte de un proceso y que las notificaciones se efectúen por medio de su defensor público. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
 <p>Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:43:27</p>	<p>20-010797-0007-CO</p> <p>2020014272</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la falta de atención de las gestiones de las 8:14 horas del 16 de abril de 2020, de las 9:43 horas del 16 de abril de 2020, de las 13:06 horas del 3 de junio de 2020 y de las 14:57 horas del 5 de junio de 2020. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director ejecutivo y encargado de la Unidad de Talento Humano, ambos del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan las gestiones de las 8:14 horas del 16 de abril de 2020, de las 9:43 horas del 16 de abril de 2020, de las 13:06 horas del 3 de</p>

			<p>junio de 2020 y de las 14:57 horas del 5 de junio de 2020 formuladas por la amparada, y se le notifique a la tutelada lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-010843-0007-CO	2020014273	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al retardo en la comunicación de lo resuelto sobre la suspensión temporal de las labores del amparado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hernández Gutiérrez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-010867-0007-CO	2020014274	RECURSO DE AMPARO	<p>En relación con el acusado hacinamiento, estese el recurrente a lo resuelto en las sentencias 2020-7612 de las 09:20 horas del 21 de abril de 2020 y 2020-010251 de las 9:10 horas del 5 de junio de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>
20-010948-0007-CO	2020014275	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada.</p>
20-010974-0007-CO	2020014276	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado por el ortopedista el 28 de agosto de 2020, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Respecto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010990-0007-CO	2020014277	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Costarricense de Electricidad y la Superintendencia de Telecomunicaciones de lo dispuesto en el considerando III de esta sentencia.
20-011023-0007-CO	2020014278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Marjorie Obando Elizondo en su condición de Coordinadora a cargo del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se le suministre a la amparada el medicamento temozolamida, en las dosis y durante el tiempo que estime necesario su médico tratante y bajo la responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011030-0007-CO	2020014279	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.




Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

20-011040-0007-CO	2020014280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-011077-0007-CO	2020014281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011201-0007-CO	2020014282	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el considerando IV.
20-011241-0007-CO	2020014283	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Calvo Rivas, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Jorge de Bravo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tomen las medidas y giren las instrucciones que sean necesarias para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de ésta sentencia, sean respondida por escrito las gestiones presentadas por el amparado en fechas 08 de enero y 06 de mayo de 2020; y se le notifique lo correspondiente. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-011253-0007-CO	2020014284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011262-0007-CO	2020014285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			tratamiento con el fármaco apixaban por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011263-0007-CO	2020014286	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en lo que respecta a la violación al debido proceso, únicamente en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo. En consecuencia, se ordena a Ricardo Calvo Rivas, en su condición de Director del CAI Jorge Debravo, o a quien ejerza ese cargo, que disponga las medidas necesarias para que dentro del improrrogable plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, se tome la declaración del recurrente, se resuelva sobre la prueba que se ofrezca, se dicte la decisión final y se le notifique al interesado lo resuelto. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Justicia administrativa pronta y al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-011309-0007-CO	2020014287	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011332-0007-CO	2020014288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones parcialmente diferentes.
 11369-0007-CO	2020014289	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Defensa Pública. En consecuencia, se

Documento firmado digitalmente
25/09/2020 14:43:27

			<p>ordena a Diana Montero Montero, en su condición de Directora de la Defensa Pública, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 8 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se adopte un mecanismo que garantice la inclusión de la atención y las visitas presenciales que competen a la Defensa Pública de Ejecución de la Pena en el CAI Vilma Curling, observando plenamente en cada visita los protocolos sanitarios establecidos al efecto tanto por el Ministerio de Salud como por el Ministerio de Justicia y Paz. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-011387-0007-CO	2020014290	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Antonio José Villalobos Arias, actuando en su condición de Apoderado Especial Judicial de BAC San José Pensiones Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DIEZ DIAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a analizar la solicitud de pensión planteada por el recurrente, de conformidad con las nuevas disposiciones que reformaron el artículo 6 del Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual, Reforma Reglamentaria Sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			condena a BAC San José Pensiones Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.
20-011399-0007-CO	2020014291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López consigna nota. El Magistrado Fernández Argüello consigna nota. Notifíquese.
20-011445-0007-CO	2020014292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por la lesión del derecho de acceso a la información, en relación con la libertad de prensa. Se le ordena a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a los tutelados la información despersonalizada sobre los pacientes confirmados de COVID-19, tal y como fue solicitada el 5 de junio de 2020, garantizando la exclusión de cualquier dato sensible e información que pueda dar lugar a la identificación o localización, directa o indirecta, de las personas diagnosticadas con el coronavirus COVID – 19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011448-0007-CO	2020014293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011486-0007-CO	2020014294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			<p>a quienes ocupen tales cargos, que giren la órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como lo indican en su escrito de respuesta, el 15 de agosto de 2020, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
<p>20-011498-0007-CO</p>	<p>2020014295</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución (contados a partir de la comunicación de esta sentencia), y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de UN MES, la cita que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad, en el Servicio de Oftalmología de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27


			71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011534-0007-CO	2020014296	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-011587-0007-CO	2020014297	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011588-0007-CO	2020014298	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011603-0007-CO	2020014299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Adín Largo Cruz, Director Médico de la Clínica del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, para que al amparado le sean entregados los anteojos que requiere en el plazo máximo de TRES MESES, plazo contado a partir de la notificación de la presente resolución. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



20-011634-0007-CO	2020014300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la recurrida de lo dispuesto en el considerando cuarto de esta sentencia
20-011657-0007-CO	2020014301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-011659-0007-CO	2020014302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
20-011670-0007-CO	2020014303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011727-0007-CO	2020014304	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario, a efecto que se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en Ortopedia de ese centro hospitalario, en la fecha que se comprometió en su informe, sea 5 de octubre de este mismo año. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-011747-0007-CO	2020014305	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011749-0007-CO	2020014306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011752-0007-CO	2020014307	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta al problema de inundaciones que se presenta en el Pabellón A-6, del Ámbito A, del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro. Se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, a Viviana Boza Chacón y a William Pérez Montero, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Paz, Directora General a.i. de Adaptación Social, y Director del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que el problema de inundaciones del Pabellón A-6, del Ámbito A, se solucione a más tardar el mes de setiembre de 2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
 <p>20-011803-0007-CO</p>	2020014308	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Antonio Salas Pereira, Wander Cubero Hurtado y Eliecer Robles Vargas, por su orden Gerente General, Jefe de la Unidad Cantonal de</p>
<p>Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:43:27</p>			

			<p>Liberia y Director de la Dirección Regional Chorotega, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a coordinar y adoptar dentro del ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para que se distribuya a la Comunidad de Santa María de Liberia agua potable de calidad, mediante camiones cisterna u otro mecanismo alternativo, hasta tanto se mantenga vigente la declaratoria de emergencia a nivel nacional por Covid-19. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-011814-0007-CO	2020014309	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011822-0007-CO	2020014311	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-011855-0007-CO	2020014312	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de pago del salario y la lesión del derecho de petición y pronta respuesta. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y a José Pablo Jiménez Maroto, en sus calidades respectivas de Directora de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, de no haberse efectuado ya, se pague lo adeudado al tutelado por concepto de salario (del mes de febrero a mayo de 2020), dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que: a) disponga lo necesario para que, en caso de que el recurrente vuelva a presentar la petición de</p>



			<p>16 de junio de 2020, se le reciba y responda de la forma debida y, b) se abstenga de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria, por la lesión del derecho de petición y pronta respuesta. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al pago del salario del mes de junio de 2020, se declara sin lugar el recurso, por prematuro. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso, en cuanto al salario se refiere, en todos sus extremos. Notifíquese.</p>
20-011862-0007-CO	2020014313	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de gerente general y de director de la División de Servicios Médicos INS-Red de Servicios de Salud Sociedad Anónima, del Instituto Nacional de Seguros, que dispongan lo necesario para que al recurrente se le otorgue una cita de valoración de daño corporal dentro de los SEIS MESES siguientes a la fecha en la que recibió el alta médica, sea, el 8 de junio de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-011864-0007-CO	2020014314	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Instituto Costarricense de Ferrocarriles. Se le ordena a Mario Granados Barzuna y Marco Coto Segura, por su orden Coordinador de la Comisión de Permisos de Uso y Gerente de Operaciones y miembro de la Comisión de Permisos de Uso, ambos del Instituto</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			Costarricense de Ferrocarriles, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea resuelta como corresponda la gestión planteada por la recurrente el 28 de noviembre de 2019 y se le notifique lo decidido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Ferrocarriles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-011886-0007-CO	2020014315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
20-011893-0007-CO	2020014316	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011896-0007-CO	2020014317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Astorga Espeleta, en su condición de presidenta ejecutiva y Francela Quesada Mairena, en su condición de jefe de la oficina local de Cóbano, ambas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que 1) giren las órdenes correspondientes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, mientras se formaliza y ejecuta la licitación correspondiente en agosto de 2022, según lo indicado en el informe rendido bajo juramento, tomen las medidas necesarias para garantizar el reparto continuo y suficiente de agua potable a los pobladores afectados, a través de camiones cisterna u otras formas técnicamente adecuadas, teniendo en cuenta la pandemia del coronavirus COVID-19, de manera que la población afectada pueda suplir sus necesidades básicas e implementar las recomendaciones de aseo que las autoridades de salud han emitido; y 2) en el término improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, de respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 16 de octubre de 2019, y la comunique al medio señalado al efecto por el amparado. Se les advierte



			que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011941-0007-CO	2020014318	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
20-011954-0007-CO	2020014319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011957-0007-CO	2020014320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de director ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quién en su lugar ocupe su cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes a efectos de que al amparado se le entregue las placas decomisadas de su vehículo, dentro del plazo no mayor a diez días hábiles, si otra causa legal no lo impidiere. En caso de imposibilidad de entregar la placa debido a las medidas adoptadas por el COSEVI en atención a la pandemia, esta deberá ser entregada dentro de los 5 días hábiles posteriores a la reapertura de ese servicio por parte del COSEVI. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011982-0007-CO	2020014321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012009-0007-CO	2020014322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Leiva Valverde, en su condición de Jefa a.i. de la Unidad Local de Desarrollo Social Buenos Aires del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine lo necesario para que



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			<p>en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de ayuda planteada por la recurrente y se le notifique lo que corresponda. Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-012031-0007-CO	2020014323	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. No obstante, lo anterior, a fin de concurrir a un voto de toda conformidad, se adhieren al voto de los Magistrados Araya y Fernández, a efectos que la estimatoria del presente asunto sea sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-012033-0007-CO	2020014324	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía; ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración reprogramada al amparado, le sea realizada en la fecha informada bajo juramento, sea el 18 de setiembre del 2020, en la Especialidad de Cirugía de ese nosocomio, todo bajo estricta</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de los servicios de salud, decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia COVID-19. Asimismo, deberá determinarse el tratamiento médico a seguir, el cual deberá hacerse efectivo dentro de un plazo que no supere un mes a partir de la fecha de la cita de valoración. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. -
20-012053-0007-CO	2020014325	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la violación al artículo 21 de la Constitución Política, respecto a la omisión del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, por no procurar las acciones necesarias, para la valoración del amparado de conformidad con las circulares 01-2020 y 02-2020 del Instituto Nacional de Criminología, y por la carencia de protocolos eficientes para que los privados de libertad gestionen su atención médica. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, Director, y Adín Largo Cruz, en condición de Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que: 1. Que, el amparado sea valorado médicamente por la Clínica del centro penal, para los efectos de las circulares 01-2020 y 02-2020 del Instituto Nacional de Criminología. 2. Que, las autoridades recurridas, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, implementen un protocolo de atención médica, a partir de las particularidades de cada Ámbito y Pabellón del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que permita, que, los privados de libertad puedan gestionar su atención médica ante los servicios médicos, y que garantice la consignación, resguardo y archivo, de las gestiones solicitadas por los privados de libertad (ya sea mediante libros



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			de actas, o cualquier otro soporte electrónico), que esta sea comunicada de forma oportuna a los servicios médicos, y, que se le entregue al privado de libertad, documento idóneo, que permita demostrar la interposición de su gestión. 3. Deberán comunicar los nuevos protocolos de atención médica, a la población penitenciaria. 4. Una vez cumplidas las anteriores órdenes, deberán de comunicar a esta Sala, dentro del plazo máximo de un mes, los protocolos diseñados y su respectiva oficialización. Notifíquese la presente sentencia a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012055-0007-CO	2020014326	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012068-0007-CO	2020014327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le haga entrega al amparado de las placas decomisadas a su vehículo dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, o bien el 21 de agosto de 2020, tal y como ya fue fijado (lo que sea que suceda primero). Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

20-012073-0007-CO	2020014328	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al trámite de la valoración extraordinaria del recurrente. Se ordena a William Pérez Montero y a Adín Largo Cruz, por su orden, director general y director médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comuniquen al amparado el resultado de la valoración extraordinaria realizada por el Consejo Interdisciplinario del Ámbito C y, además, se eleve esta gestión al Instituto Nacional de Criminología, en caso de que lo anterior no se haya realizado previamente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al alegato de hacinamiento en el CAI Jorge Arturo Montero Castro, estarse a lo resuelto en la sentencia n.º 2020-7612 de las 9:20 horas de 21 de abril de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordena: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones. Notifíquese.</p>
20-012082-0007-CO	2020014329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012086-0007-CO	2020014330	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			<p>notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.</p>
20-012093-0007-CO	2020014331	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente respecto a la falta de respuesta de la gestión interpuesta por la recurrente el 31 de enero de 2020. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, resuelva y comunique lo que en derecho corresponda en relación a la solicitud planteada el 31 de enero de 2020. Lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27


			fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago de las prestaciones labores se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012155-0007-CO	2020014332	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012157-0007-CO	2020014333	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-001676-0007-CO.
20-012158-0007-CO	2020014334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto respecto del protocolo para atenciones médicas del Sistema Penitenciario, y ordena: 1. que las autoridades recurridas, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-012159-0007-CO	2020014335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en condición de Director General y de Jefe Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



20-012165-0007-CO	2020014336	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012168-0007-CO	2020014337	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordena: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-012170-0007-CO	2020014338	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al paciente se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, en un plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Además, deberán realizar las actuaciones necesarias a fin de que se mantenga la cita en el Servicio de Ortopedia por su padecimiento de rodilla, para el 30 de setiembre de 2020. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012195-0007-CO	2020014339	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta de la solicitud de fecha 20 de setiembre de 2019. Se le ordena a José Miguel Zeledón Calderón, Director de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, o quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que se brinde respuesta a lo peticionado por los amparados en fecha 20 de setiembre de 2019 y se les entreguen los documentos requeridos si otra causa objetiva no lo impide, todo dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012198-0007-CO	2020014340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto por esta Sala en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
20-012202-0007-CO	2020014341	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012233-0007-CO	2020014342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012239-0007-CO	2020014343	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012264-0007-CO	2020014344	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la tardanza en realizar la valoración extraordinaria, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012285-0007-CO	2020014345	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la omisión de la Defensa Pública y de las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro de comunicarle al tutelado lo resuelto por el Juzgado de
 <p>Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:43:27</p>			


			<p>Ejecución de la Pena en el incidente de modificación de la pena interpuesto el 5 de marzo de 2020. Se ordena a Gary Bonilla Garro, en condición de Coordinador de la Defensa Pública de Alajuela, así como a Wilman Pérez Montero y Jenny Chacón Fernández, por su orden, Director General y Directora - Presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito B, ambos del Centro de Atención Institucional -CAI- Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan tales cargos, coordinar y ejecutar las medidas que sean necesarias para que, en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le comunique lo resuelto por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela en resolución No. 2020-001659 y resolución de las 11:45 horas de 3 de junio de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-012294-0007-CO	2020014346	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la desconexión del servicio eléctrico. En consecuencia, se le ordena a DAGO [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que de forma INMEDIATA reinstale el servicio eléctrico en la misma forma en que se encontraba antes de la instauración de este recurso, o a nombre de la recurrente. Se advierte a DAGO ALBERTO ALVARADO AZOFEIFA que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. Se condena a DAGO ALBERTO ALVARADO AZOFEIFA al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de lo civil. Notifíquese.</p>
20-012299-0007-CO	2020014347	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-012303-0007-CO	2020014348	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012312-0007-CO	2020014349	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012322-0007-CO	2020014350	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012325-0007-CO	2020014351	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordena: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-012331-0007-CO	2020014352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012337-0007-CO	2020014353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando sexto de esta sentencia.
20-012343-0007-CO	2020014354	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012370-0007-CO	2020014355	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a quienes ocupen los cargos de Gerente General, Director de Servicios Centros Médicos Regionales y de la Jefatura de la Regional de Heredia, todos de INS-Red de Servicios de Salud, que dispongan lo necesario para que al recurrente se le otorgue una cita de valoración de daño corporal dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas,



			daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012387-0007-CO	2020014356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de directora general y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la especialidad de Oftalmología de ese nosocomio. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012401-0007-CO	2020014357	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-012409-0007-CO	2020014358	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 12412-0007-CO	2020014359	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en

Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			<p>costas, daños y perjuicios únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 28 de julio de 2020 en el Servicio de Dermatología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.</p>
20-012426-0007-CO	2020014360	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el quinto párrafo del cuarto considerando de esta sentencia y las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia.</p>
20-012430-0007-CO	2020014361	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar este proceso de amparo, únicamente en cuanto a la omisión del Instituto Nacional de Criminología de notificar de forma oportuna lo resuelto en el caso de los tutelados Adrián Alvarado Granados, Carlos Chacón Cordero, Gilberto Campos Carvajal, Gustavo Perea Benítez, Jeffry Baltodano Robles, José Amores Abarca, Kevin Garro Gamboa, Manfred Canales Mendoza, Mario Cruz Alemán y Silverio Álvarez Rojas. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. En cuanto al hacinamiento del centro penal, deberá la recurrente estarse a lo resuelto la sentencia No. 2020-010454 de las 09:50 hrs. de 9 de junio de 2020. En lo demás se</p>



			declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordena: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-012434-0007-CO	2020014362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a la fecha de devolución de las placas del vehículo. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entreguen a la amparada las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al trato brindado por los oficiales al conductor del vehículo, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2020-13531 de las 9:15 horas del 17 de julio de 2020. Notifíquese.
20-012439-0007-CO	2020014363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 15:23 horas de 21 de julio de 2020 para que en un nuevo asunto se conozcan los alegatos del recurrente en cuanto a que el Servicio de Hematología del Hospital San Juan de Dios no le ha asignado una cita a la amparada para iniciar el tratamiento de quimioterapia y radioterapia. Notifíquese.
20-012462-0007-CO	2020014364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-012465-0007-CO	2020014365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-012474-0007-CO	2020014366	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la cita para la entrega de placas. Se le ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que se señale la cita para el retiro de las placas del vehículo del tutelado, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012477-0007-CO	2020014367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012494-0007-CO	2020014368	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012495-0007-CO	2020014369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al recurrente



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			<p>las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impide y si no lo hubieran hecho ya. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-012505-0007-CO	2020014370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012520-0007-CO	2020014371	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-012521-0007-CO	2020014372	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Víctor Sequeira Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que el 05 de octubre de 2020, la paciente sea intervenida quirúrgicamente, tal como así fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Además, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médica tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-012539-0007-CO	2020014373	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Michael Soto Rojas, en su condición de Ministro y a Lys Espinoza Quesada, en su condición de Directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012553-0007-CO	2020014374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando V de la presente sentencia.
20-012566-0007-CO	2020014375	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente, respecto a la proporcionalidad de la aprehensión que sufrió el amparado. Notifíquese.
20-012569-0007-CO	2020014376	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-012575-0007-CO	2020014377	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de atención de la gestión formulada el 20 de agosto de 2019. Se ordena a Mauricio



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			<p>Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al tutelado lo relativo a la gestión planteada el 20 de agosto de 2019, y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.</p>
20-012579-0007-CO	2020014378	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-012581-0007-CO	2020014379	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, Director General y al Dr. Fernando Enrique González Salazar, Jefe a.i de Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía prescrita a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico, todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se</p>



			<p>advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.</p>
20-012588-0007-CO	2020014380	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-012598-0007-CO	2020014381	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la solicitud de indulto se refiere. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hernández Gutiérrez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>
20-012615-0007-CO	2020014382	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emiliana Rivera Meza, a Karen Rodríguez Segura y a Mauren Lucía Hernández, en sus calidades respectivas de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo informado bajo juramento en este proceso, se brinde a la tutelada la oportunidad efectiva de ingresar a la alternativa de protección que</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			fue dispuesta y realice las coordinaciones respectivas, con el fin de que al realizar el traslado e ingreso de la tutelada en la institución de acogida, se deben tomar las previsiones para asegurar que se apliquen los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, respecto del coronavirus COVID – 19. Se advierte a las autoridades recurridas que, según lo establece el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012617-0007-CO	2020014383	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012620-0007-CO	2020014384	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la lesión del derecho de acceso a la justicia administrativa y la amenaza al derecho a un debido proceso. Se ordena a Bethsy María Aisa Juárez, en su condición de Jefa del Departamento de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga en conocimiento del amparado su derecho de impugnar la resolución No. 0000008951-2020-DCAE-AL de 30 de marzo de 2020, hasta después de la reapertura del Departamento de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública, para la atención en público. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin



			lugar el recurso. Notifíquese.
20-012621-0007-CO	2020014385	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi. Se ordena a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que tome todas las medidas requeridas, que estén dentro de sus competencias, para que en el plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión formulada por el tutelado el 24 de abril de 2020 y se le notifique lo correspondiente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012623-0007-CO	2020014386	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 5 de agosto de 2020, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se atienda al tutelado en el Servicio de Neurología del Hospital San Rafael de Alajuela. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-012634-0007-CO	2020014387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al recurrente las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impide. De igual forma, el plazo aquí otorgado no podrá ir en detrimento de la fecha ya asignada para el 4 de agosto de 2020. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012651-0007-CO	2020014388	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando IV de esta sentencia.
20-012655-0007-CO	2020014389	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología, por infracción al derecho tutelado en el artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Jenny Umaña Pérez, en su condición Directora Técnica a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, con el fin de que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y comunique sobre la decisión del cambio de nivel del amparado propuesta por el



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			Consejo Interdisciplinario del CAI Luis Paulino Mora Mora. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
20-012658-0007-CO	2020014390	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012666-0007-CO	2020014391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012670-0007-CO	2020014392	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, para que gire las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a efecto de que, en el plazo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se dé respuesta a la gestión planteada el 8 de junio de 2020. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012682-0007-CO	2020014393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.




Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

20-012684-0007-CO	2020014394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Irene Cañas Díaz, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que el punto 4) del oficio FPUSC-14-OFI-0179-2020 de 25 de junio de 2020 sea debidamente contestado y comunicado al recurrente, en un plazo de 3 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
20-012687-0007-CO	2020014395	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-012691-0007-CO	2020014396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012692-0007-CO	2020014397	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien ejerza ese cargo, que emita las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que dentro del improrrogable plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comuniquen con la recurrente y se tramite el estudio de este caso, previo cumplimiento de los requisitos legales por parte de la solicitante, a efecto de determinar si es posible o no el otorgamiento del beneficio que requiere. Asimismo, dentro de ese plazo, deberá notificarse lo resuelto a la parte recurrente. Se les advierte que de no acatar la orden



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012693-0007-CO	2020014398	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-012697-0007-CO	2020014399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-012707-0007-CO	2020014400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este fallo, se brinde respuesta a la recurrente acerca de la petición objeto de este amparo, y le sea notificado lo correspondiente. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 12730-0007-CO	2020014401	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el

Documento firmado digitalmente
25/09/2020 14:43:27

			recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
20-012734-0007-CO	2020014402	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012751-0007-CO	2020014403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-012753-0007-CO	2020014404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raciél del Toro Hernández, en su condición de Director General del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión formulada por el recurrente el 10 de julio de 2020 y le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Centro Costarricense de Producción Cinematográfica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012769-0007-CO	2020014405	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

20-012793-0007-CO	2020014406	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012799-0007-CO	2020014407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012805-0007-CO	2020014408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012812-0007-CO	2020014409	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012815-0007-CO	2020014410	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012819-0007-CO	2020014411	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012827-0007-CO	2020014412	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-012829-0007-CO	2020014413	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-012837-0007-CO	2020014414	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020011725 de las 09:15 horas del 24 de junio de 2020, respecto a la ubicación y a la atención médica del amparado. Se declara con lugar el recurso respecto a la cama del tutelado. En consecuencia, se le ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director General, y Roger López Obando, en su condición de Jefe de Seguridad, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron origen a la presente estimatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012861-0007-CO	2020014415	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado a la tutelada por concepto de salario (del mes de febrero a la primera quincena del mes de junio de 2020), si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			<p>recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al pago de las lecciones planeamiento de la segunda quincena del mes de junio y de la primera quincena del mes de julio, ambas del 2020, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.</p>
20-012868-0007-CO	2020014416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-012871-0007-CO	2020014417	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro, Director General a.i. y a Roberto Garita González, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita con el especialista que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 25 de agosto de 2020 a las 12:00 medio día. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la</p>



			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-012875-0007-CO	2020014418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al recurrente las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012881-0007-CO	2020014419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012887-0007-CO	2020014420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012898-0007-CO	2020014421	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico a las 09:00 horas del 28 de agosto de 2020 y se determine el tratamiento médico a seguir. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-012902-0007-CO	2020014422	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012918-0007-CO	2020014423	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-012919-0007-CO	2020014424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012920-0007-CO	2020014425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012929-0007-CO	2020014426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012931-0007-CO	2020014427	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo únicamente en relación con la presunta falta de resolución de la gestión planteada ante la Comisión Nacional de Emergencias el 17 de abril de 2020. En todo lo demás, se rechaza por el fondo el recurso.
20-012934-0007-CO	2020014428	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012940-0007-CO	2020014429	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-012959-0007-CO	2020014430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012967-0007-CO	2020014431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-012971-0007-CO	2020014432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012978-0007-CO	2020014433	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director General y a Bernardo Casanova Arrieta, en su condición de Director y Presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito C, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, realizar las gestiones que sean pertinentes para que, dentro del plazo máximo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la valoración ordinaria que le corresponde. Asimismo, se le ordena a tales autoridades proceder, de forma inmediata -una vez



			realizada dicha valoración-, a notificarle al recurrente el respectivo resultado obtenido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012979-0007-CO	2020014434	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012983-0007-CO	2020014435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012985-0007-CO	2020014436	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director del Instituto Nacional de Criminología que resuelva la gestión del amparado, relacionada con la valoración D-09-2020, y le notifique lo resuelto, todo en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo o habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013002-0007-CO	2020014437	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013011-0007-CO	2020014438	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013014-0007-CO	2020014439	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director General y a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de Presidenta del Consejo Interdisciplinario y Directora del Ámbito de Convivencia A, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, realizar las gestiones que sean pertinentes para que el día 31 de julio de 2020, tal y como fue establecido preliminarmente (o bien, dentro del plazo máximo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia), se le realice al tutelado la valoración ordinaria que le corresponde. Asimismo, se les ordena a tales autoridades proceder, de forma inmediata -una vez realizada dicha valoración-, a notificarle al recurrente el respectivo resultado obtenido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013015-0007-CO	2020014440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013017-0007-CO	2020014441	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-013019-0007-CO	2020014442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-013022-0007-CO	2020014443	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al Instituto Nacional de Criminología por la violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Jenny Umaña Pérez, en su condición de Directora Técnica del Instituto Nacional de Criminología, o quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda la recomendación de cambio de ubicación del amparado, acordada en el artículo 2 de la sesión A-17-20 de 12 de junio de 2020 efectuada por el Consejo Interdisciplinario del CAI Jorge Arturo Montero Castro y se le notifique al tutelado lo pertinente, en caso de no haberse realizado a la fecha. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de




Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

			amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013033-0007-CO	2020014444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013035-0007-CO	2020014445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-013039-0007-CO	2020014446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013042-0007-CO	2020014447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
20-013044-0007-CO	2020014448	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de director, y a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de directora y presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito A, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, a efectos de que lleven a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, y coordinen lo pertinente, para que, en el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la valoración en aplicación de la circular número 04-2020 del Instituto Nacional de Criminología, por presentar factores de riesgo frente al coronavirus COVID-19. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-013049-0007-CO	2020014449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-013057-0007-CO	2020014450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013065-0007-CO	2020014451	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-013067-0007-CO	2020014452	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-013068-0007-CO	2020014453	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez



Documento firmado digitalmente

2020014453-2020014453

			<p>Montero, Director y Roger López Obando, Jefe de Seguridad, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge A. Montero Castro, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la valoración ordinaria que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro penitenciario, sea en el mes de agosto de 2020, máxime que nos encontramos ante un privado de libertad que padece de Diabetes Mellitus Tipo 2, Obesidad, y trastorno del sueño, el cual podría ser objeto de una valoración extraordinarias para cambio de nivel por factores de riesgo COVID-19. Dicha valoración ordinaria deberá realizarse en la fecha señalada, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización institucional y que no exista riesgo para la salud del propio tutelado, demás privados de libertad y funcionarios penitenciarios con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la valoración ordinaria señalada sea realizada después de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-013074-0007-CO	2020014454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013089-0007-CO	2020014455	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias 2020012513 de las 9:15 horas de 3 de julio de 2020 y 2020013241 de las 9:15 horas de 14 de julio de 2020.
20-013090-0007-CO	2020014456	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-013093-0007-CO	2020014457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013094-0007-CO	2020014458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 13096-0007-CO	2020014459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

20-013097-0007-CO	2020014460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-013098-0007-CO	2020014461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013101-0007-CO	2020014462	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-013107-0007-CO	2020014463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013113-0007-CO	2020014464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013116-0007-CO	2020014465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013120-0007-CO	2020014466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-013125-0007-CO	2020014467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013126-0007-CO	2020014468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013128-0007-CO	2020014469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013142-0007-CO	2020014470	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-013148-0007-CO	2020014471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013154-0007-CO	2020014472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013159-0007-CO	2020014473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-013162-0007-CO	2020014474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013171-0007-CO	2020014475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013173-0007-CO	2020014476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013178-0007-CO	2020014477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013180-0007-CO	2020014478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-013188-0007-CO	2020014479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-013189-0007-CO	2020014480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-013192-0007-CO	2020014481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013195-0007-CO	2020014482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-013197-0007-CO	2020014483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013200-0007-CO	2020014484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013205-0007-CO	2020014485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013206-0007-CO	2020014486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:43:27

20-013207-0007-CO	2020014487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-013209-0007-CO	2020014488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013210-0007-CO	2020014489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013211-0007-CO	2020014490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013223-0007-CO	2020014491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013226-0007-CO	2020014492	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el último párrafo del considerando IV. Notifíquese.
20-013229-0007-CO	2020014493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-013238-0007-CO	2020014494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013239-0007-CO	2020014495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013250-0007-CO	2020014496	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-013253-0007-CO	2020014497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-013261-0007-CO	2020014498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-013266-0007-CO	2020014499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013267-0007-CO	2020014500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-013268-0007-CO	2020014501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013270-0007-CO	2020014502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-013271-0007-CO	2020014503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013272-0007-CO	2020014504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013273-0007-CO	2020014505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013279-0007-CO	2020014506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013280-0007-CO	2020014507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013281-0007-CO	2020014508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013283-0007-CO	2020014509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-013285-0007-CO	2020014510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013289-0007-CO	2020014511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 Documento firmado digitalmente 13290-0007-CO-43:27	2020014512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-013295-0007-CO	2020014513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013296-0007-CO	2020014514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013299-0007-CO	2020014515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013302-0007-CO	2020014516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013304-0007-CO	2020014517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-013305-0007-CO	2020014518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013307-0007-CO	2020014519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013308-0007-CO	2020014520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013321-0007-CO	2020014521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto. El Magistrado Fernández Arguello salva el voto y ordena darle curso al amparo.
20-013328-0007-CO	2020014522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013332-0007-CO	2020014523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013334-0007-CO	2020014524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013348-0007-CO	2020014525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013350-0007-CO	2020014526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013355-0007-CO	2020014527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013357-0007-CO	2020014528	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-013358-0007-CO	2020014529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013364-0007-CO	2020014530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013365-0007-CO	2020014531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
20-013367-0007-CO	2020014532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013369-0007-CO	2020014533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013370-0007-CO	2020014534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013371-0007-CO	2020014535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-013372-0007-CO	2020014536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 13373-0007-CO	2020014537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27

20-013374-0007-CO	2020014538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013381-0007-CO	2020014539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-013387-0007-CO	2020014540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013396-0007-CO	2020014541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-013401-0007-CO	2020014542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013403-0007-CO	2020014543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013408-0007-CO	2020014544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
20-013430-0007-CO	2020014545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto. El Magistrado Fernández Arguello salva el voto y ordena darle curso al amparo.
20-013434-0007-CO	2020014546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013444-0007-CO	2020014547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:27